



**BALCARCE, 12 de abril de 2024**

**VISTO** la Ordenanzas de Consejo Académico N° 1123/19 y 56/24, y la nueva propuesta para el "Reglamento de Funcionamiento de las Carreras de la Facultad de Ciencias Agrarias, de la UNMdP", obrantes en EX-2023-8137, y

**CONSIDERANDO:**

Que la OCA N° 1123/19 aprueba el "Reglamento de Funcionamiento de las Carreras de la Facultad de Ciencias Agrarias, de la UNMdP".-

Que la OCA N° 56/24 aprueba la instancia de Examen Habilitante, que tuvo su origen en una propuesta del Centro de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Agrarias (C.E.C.A.B.).-

Que las normas que componen a la nueva propuesta de reglamento están en concordancia con lo establecido en la OCS N° 092/2022.-

Que la Comisión de Enseñanza de Grado y Posgrado, emite despacho sobre la cuestión.-

Que el Consejo Académico trató y aprobó el tema de la presente Ordenanza en reunión ordinaria del día 23.08.23.-

Lo establecido en el artículo 91° del Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata.-

**Por ello:**

**EL CONSEJO ACADÉMICO**

**DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1º: DEROGAR** la OCA N° 1123/19.-

**ARTÍCULO 2º APROBAR** el "Reglamento de Funcionamiento de las Carreras de la Facultad de Ciencias Agrarias, de la Universidad Nacional de Mar del Plata" que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.-



**ARTÍCULO 3º:** Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.-

**ORDENANZA DE CONSEJO ACADÉMICO N° 112**

## ANEXO

### **Reglamento de Funcionamiento de las Propuestas presenciales de pregrado y grado de la Facultad de Ciencias Agrarias – UNMdP**

Las normas de este reglamento están en concordancia con lo establecido en la OCS N° 092/2022, donde quedan pautadas las **CONDICIONES DE INGRESO, CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES Y PERMANENCIA (anexo II y anexo III)** y el alcance de aplicación que comprende a las propuestas de pregrado y grado de la Facultad de Ciencias Agrarias

#### **CAPITULO I. INSCRIPCIÓN**

##### **Artículo 1. Reinscripción anual.**

Todos los estudiantes de las propuestas de pregrado y grado de la Facultad deberán proceder a su reinscripción en forma anual como requisito previo indispensable para realizar cualquier actividad académica.

Este requisito no alcanza a los estudiantes ingresantes de cada ciclo lectivo.

##### **Artículo 2. Inscripción a espacios curriculares.**

a) Son condiciones necesarias y suficientes para inscribirse, ser estudiante activo y cumplir con lo establecido en el régimen de correlatividades del correspondiente Plan de estudios.

b) Los períodos de inscripción para acceder y cursar las actividades en los cuatrimestres de un año lectivo quedarán establecidos según lo normado en la ordenanza del Calendario Académico.

##### **Artículo 3. Inscripción como estudiante vocacional.**

a) La inscripción como estudiante vocacional se realizará mediante nota dirigida al Decano, quien podrá autorizar o denegar la solicitud, según las disponibilidades de personal docente, equipamiento u otra circunstancia. La decisión del Decano será inapelable.

b) Un estudiante vocacional accede a cursar las actividades si acredita poseer los conocimientos afines que se requieren para tal fin. La admisión de estudiantes vocacionales a cursar actividades no requiere tener en cuenta el régimen de correlatividades.

c) La Facultad, a solicitud del interesado, podrá entregar una constancia que acredite su situación.

d) La actividad aprobada será registrada mediante el sistema informatizado vigente de gestión de estudiantes.

e) Una vez aprobada la actividad, a solicitud del estudiante vocacional, se le extenderá un certificado. Los certificados serán firmados por la autoridad competente.

f) Los plazos para la presentación de las solicitudes de inscripción vencerán indefectiblemente cinco días hábiles antes del inicio de los cursos respectivos.

#### **CAPÍTULO II. ENSEÑANZA, APRENDIZAJE Y EVALUACIÓN.**

##### **Artículo 4. De las actividades**

a) Se define como **actividad obligatoria** a aquella que debe ser aprobada por todos los estudiantes de una propuesta.

b) Se define como **actividad optativa** a aquella reconocida por la Facultad de Ciencias Agrarias, sobre la cual los estudiantes podrán ejercer el derecho de elección.

**Artículo 5. De la presentación de programas y planificación de los equipos docentes.**

a) Antes del inicio de las cursadas los Departamentos deberán elevar a la Secretaría Académica los Instrumentos *A - Plan de trabajo del equipo docente* debidamente rubricado, de cada actividad que forme parte de estos.

**Artículo 6. Del proceso de enseñanza y la aprobación de las actividades.**

a) El período de desarrollo de las actividades será el que consta en el plan de estudio de cada propuesta, o aquel que se requiera en función de circunstancias que pudieran surgir.

b) La aprobación de la actividad podrá ser por promoción o por examen final.

c) Los docentes pondrán en conocimiento a los estudiantes la propuesta pedagógica, el cronograma de actividades, las instancias de evaluación y los criterios de aprobación.

d) Para establecer las calificaciones se utilizará la escala numérica establecida en el sistema informatizado vigente de gestión de estudiantes.

e) Las fechas de las evaluaciones parciales y sus instancias de recuperación se consensuarán entre las actividades del mismo año y con la Secretaría Académica, quince (15) días antes del inicio del cuatrimestre. Las instancias de recuperación deberán ser llevadas a cabo durante el período de cursadas o de la extensión, según corresponda.

f) En caso de llegar al fin de la cursada habiendo desaprobado solo un parcial (y su respectivo recuperatorio) se otorgará la posibilidad de rendir un único **examen habilitante** para aprobar la cursada (OCA 56/24), debiendo luego rendir el examen final de manera regular.

f.i) para las actividades de las propuestas de grado, quedando exceptuadas las actividades cuatrimestrales del primer cuatrimestre que corresponden al primer año de las propuestas de grado.

f.ii) los criterios de aprobación serán los mismos que los pautados en el Plan de Trabajo Docente para las instancias de evaluación previstas.

f.iii) el contenido del examen habilitante será el correspondiente al examen parcial desaprobado y quienes accedan a esta instancia será por única vez y tendrá lugar durante el período del primer turno de examen final posterior a la finalización de la cursada.

g) Los resultados de cada instancia de evaluación durante la cursada, de su recuperación, si correspondiera, deberán ser informados a los estudiantes mediante el sistema informatizado vigente de gestión de estudiantes, dentro de los siete (7) días posteriores consecutivos a la sustanciación y cinco (5) días previos consecutivos a la sustanciación de la instancia de recuperación. En el caso de no cumplirse con dichos plazos, la fecha de recuperación deberá ser reprogramada y acordada entre el delegado del Cuerpo Estudiantil y la Secretaría Académica.

h) Ante cualquier falta disciplinaria observada durante el transcurso de alguna instancia de evaluación, se anulará la misma para el estudiante que incurriera en la falta. Los antecedentes del caso deberán ser obligatoriamente elevados por escrito a la autoridad de la Facultad que correspondiere según el reglamento disciplinario

vigente (OCA 822/90), a los efectos de que se proceda en consecuencia. El estudiante podrá seguir cursando hasta que la autoridad se expida, dentro de los quince (15) días de ocurrido el incidente.

i) Los estudiantes que aprueban la cursada de una actividad tendrán seis (6) oportunidades para aprobar el examen final de dicha actividad. Utilizadas seis mesas de exámenes y no habiendo aprobado, la cursada aprobada de la actividad correspondiente perderá la vigencia.

j) Los estudiantes deberán inscribirse para dar el examen final de una actividad en el sistema informatizado vigente de gestión de estudiantes. Dicha inscripción podrá hacerse hasta 48h previas a la fecha establecida para la sustanciación del examen, con excepción de aquellas actividades que soliciten un plazo mayor debidamente justificado.

k) Los estudiantes inscriptos para rendir un examen final podrán anular dicha inscripción hasta dos (2) días hábiles anteriores a la sustanciación del examen final.

l) La Dirección Estudiantes deberá elaborar las actas que reglamentariamente correspondan para certificar la aprobación o no de una actividad, utilizando el sistema informatizado vigente de gestión de estudiantes.

### **Artículo 7. Cursadas Simultáneas de Propuestas**

Aquel estudiante inscripto en alguna propuesta de esta Facultad que simultáneamente quiera cursar otra propuesta debe inscribirse a la misma cuando esté abierto el período de inscripción en la UNMdP. De existir plan de homologación vigente, la homologación de actividades entre ambas propuestas es automática, dado que la simultaneidad queda registrada en el informatizado vigente de gestión de estudiantes. El estudiante deberá solicitar por nota a la Secretaría Académica, que se le reconozcan la/s actividad/es que aprobó previamente al registro del cursado simultáneo de propuestas, según lo establecido en la reglamentación vigente.

## **CAPÍTULO III. DE LA PROMOCIÓN.**

**Artículo 8.** Aquellas actividades que establezcan un régimen de promoción directa de aprobación sin instancia de evaluación final en su plan de trabajo docente, deberán poner en conocimiento a los estudiantes al inicio del curso, las condiciones para la aprobación.

## **CAPÍTULO IV. DE LOS EXÁMENES LIBRES.**

**Artículo 9.** Los estudiantes podrán rendir examen libre de una actividad obligatoria u optativa del Plan de Estudios cuando tengan aprobadas las actividades correlativas previas. Esta modalidad de aprobación no se aplica cuando la actividad tiene el propósito de promover la formación práctica que requieren las actividades reservadas al título y/o sus alcances.

**Artículo 10.** La modalidad del examen libre será establecida por los docentes a cargo del dictado de la actividad.

**Artículo 11.** Los exámenes libres se podrán rendir en cualquiera de las fechas de exámenes finales establecidas según las normas vigentes. La inscripción se realizará a través del sistema informatizado vigente de gestión de estudiantes, con al menos cinco (5) días hábiles previos a la fecha de examen. Los docentes deben

chequear con la debida antelación en el sistema informático si hay estudiantes inscriptos para rendir examen libre en cada fecha de examen final.

#### **CAPITULO V. DE LAS EXCEPCIONES.**

**Artículo 12.** Para estudiantes que certifiquen discapacidades, lo establecido previamente debe ser adaptado según lo normado en la OCS N° 2382/17 y la OCA N° 179/18 ratificada por la OCS N° 483/18.

**Artículo 13.** Para estudiantes embarazadas y estudiantes madres y padres, lo establecido previamente debe ser adaptado según lo normado en la OCS N° 1324/15.

**Artículo 14.** Cualquier excepción a lo establecido en el presente Reglamento, deberá ser solicitada al Consejo Académico o al Decano, según corresponda, con la debida fundamentación y justificación.

## Hoja de firmas